JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil extracontractual N° 110013103-021-**2019-00292**-00

Una vez se decida lo pertinente en el otro llamamiento en garantía, se procederá a resolver sobre la admisión de este.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

_____
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

Escaneado con CamScanner

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil extracontractual N° 110013103-021-**2019-00292**-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **Compañía Mundial de Seguros S.A. (fl.150), Compañía Nacional de Microbuses Comnalmicros S.A.** (fl.162), se notificaron por intermedio de apoderado del auto admisorio de la demanda en julio 25 y 26 de 2020, respectivamente, los cuales dentro del término legal contestaron oponiéndose a las pretensiones de la misma y formulando medios exceptivos.

De otro lado, el demandado **Mario Enrique Romero Contreras** se notificó del auto admisorio de la demanda, por aviso recibido noviembre 1 de 2019 (fls.250-254), quien dentro del término legal contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma y formulando medios exceptivos.

Así mismo, téngase en cuenta que los demandados **María Tránsito Correa Lizarazo y Ángel María Aguillón Tarazona**, se notificaron del auto admisorio de la demanda, por aviso recibido junio 19 de 2019 y noviembre 5 de 2019 (fls. 169-172 y 242-246), respectivamente, quienes guardaron silencio.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA MARCELA NEIRA HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A., aunado a ello, se reconoce personería al abogado **DAVID TOVAR MADRIGAL**, como apoderado judicial de Compañía Nacional de Microbuses Comnalmicros S.A. y Mario Enrique Romero Contreras , para los efectos y en los términos de los poderes conferidos, respectivamente *(fls. 137. y 151)*.

Atendiendo la solicitud obrante a folio 237, se ACEPTA EL DESISTIMIENTO que realiza la parte actora respecto del demandado **CRISTIAN CAMILO AGUILLÓN MÁRQUEZ**, de conformidad con los dispuesto en el Art.314 del C.G.P

Una vez resuelto lo pertinente frente al llamamiento en garantía, se proveerá respecto de las exceptivas propuestas.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

_____
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

AVLR

Escaneado con CamScanner

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil extracontractual Nº 110013103-021-**2019-00292**-00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** el llamamiento en garantía promovido por **Mario Enrique Romero Contreras**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese la prueba del derecho que tiene el demandado para llamar en garantía a la aseguradora. Téngase en cuenta, que en la póliza aportada el señor Romero Contreras no figura como tomador ni como asegurado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

_____
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

Escaneado con CamScanner